

D. Manuel Jose de Velasco y Alvarez y D.^a Josefa
de Santa propietarios y vecinos de esta ciudad,
dicon: que son poseedores de unas huertas y tefo-
bana que estan situadas entre las calles de la Her-
reria y Zapateria, a saber: la tefabana y huerta
del Sr. Velasco alinde por el mediodia ala huier-
ta de la referida Señora D.^a Josefa, por oriente
ala Zapateria, por norte al canton que baxa ala
fuente de los patos, y por poniente ala citada
calle de la Herreria: que la posesion de D.^a Jo-
sefa alinda por mediodia a casas propias de
la misma Señora, por oriente ala Zapateria,
por norte ala tefabana y huerta arriba alin-
dada del Sr. Velasco, y por el poniente ala calle
de la Herreria: que los dos alindados terranos
se hallan actualmente divididos, a saber; la te-
fabana en toda su extension o linea de 47 1/2 pies
de oriente a poniente con medianeria de mediania
des de la superficie de la tierra hasta el tejado
de ella, y el resto que hace de huerta en linea tam-
bien de otros 47 pies de oriente a poniente de pie-
dra mamposteria, advirtiendo que este ultimo
terro este abanzado de norte a mediodia hacia
la posesion de la mencionada D.^a Josefa como dos

y medio pies: que combinando al insinuado Sr. D. Manuel Fore alargar la tejabana de oriente apuriente sobre 25 pies antes de lo que actualmente existe, a efecto de que en ningún tiempo haya reclamación de ningún modo por parte de los mismos o quien los represente acordando las condiciones seg.^{tas}

1.^a Alarum y dicen que segun manifestacion pericial verbal que ha hecho Justo del Orrebarra se retiró la medianería de la tejabana cuando esta se retiró, sin duda con objeto que las aguas del vertiente de la linea del mediodia cayan a posesion que se dejó al intento; pues cabalmente la tierra desada es poco mas o menos la misma que vuela el tejado.

2.^a Que en esta atencion conviene el Sr. Velasco en retirar hacia la parte de su posesion la pared propia de la D.^a Josefa que divide ambas huertas ala linea que forma la medianería de la enunciada tejabana y al Sr. Señore. conceder por su justo valor la piedra de la pared que se destraga; pero que el corriente de aguas en el nuevo trozo de tejado que construya podra dirigir, segun se hallan las de la tejabana actual, interin no se verifique construccion de edificio en posesion de la D.^a Josefa de Santa en los terminos que a continuacion se dira.

3.^a Que la medianería en toda su longitud demore en

ta y cuatro y medio pies de oriente a poniente
quedará totalmente cerrada y ardecada solo de
cuenta del Sr. Velasco, y si en algun caso hubiere
de construir la referida Señora o quien le represente
se en su posesion y se debiere reedificar la enadi-
neria, seix de cuenta de ambos poseedores, volu-
candose ademas en el centro de la misma medici-
neria el gallar de los dos tejados dando elevacion
de las aguas cada uno a su posesion respectiva,
y entones tambien abonará la misma Señora o su
representacion la mitad del valor de la medicine-
ria indicada.

4.ª Que en el caso de edificacion en el terreno de la D.ª
Josefa, el Sr. D. Manuel Jose de Velasco, ni quien le
represente, podrá redammar el uso de las luces que
actualmente goza de la parte del medio de la
tejabana descrita, ni otras que hubiere en la nueva
que intenta, y entones igualmente abonará la
primera al segunda los doscientos treinta y cinco
pies superficiales de tierra que aparecen cedi-
dos a aquella por consecuencia de haberse reti-
rado la medianera hacia la posesion de este

A sinos combenir y para los efectos conducentes, firmamos
en Vitoria a tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, si-
endo testigos el citado Urrestarazu, D. Toribio de Ossillo y D.
Pablo Diaz de Sarraide los tres vecinos de esta misma ciudad

Manuel Jose de Velasco

Josefa Maria de Landa

En 22 de Dic.^{ro} del 846 se pagaron a D.ª Josefa Maria de Landa

doscientos treinta y dos y diez y siete por la
razon que buro de la piedra Justo Brontasana
consta de recibo de su apod. D. Exibio de peraillo
y sentado en la fuente general